



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EXPEDIENTE N° 2436-27865/18 (MULTA PALLEON S.R.L.)

VISTO el expediente N° 2436-27865/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma PALLEON S.R.L. (CUIT N° 30-68121965-6), operadora del establecimiento (Sin empadronar) dedicado al rubro "fabricación de productos químicos", ubicado en el Parque Industrial de la localidad y partido de Coronel Dorrego, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 27 de marzo de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 1200 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor José María HEGELLE (DNI N° 26043875), en su carácter de supervisor de la firma propietaria, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que, tal como surge del acta, la firma no cuenta con permiso de explotación del recurso hídrico ni posee permiso de vuelco, en infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257, respectivamente;

Que el abastecimiento de agua del establecimiento se produce mediante una (1) perforación, utilizada para uso industrial y consumo humano, la cual cuenta con su correspondiente dispositivo de medición de caudal;

Que recorridas las instalaciones se constató que la firma produce agua desionizada a partir de agua de una perforación, utilizando un sistema de resinas catiónicas y aniónicas que son recuperadas con ácido muriático y soda cáustica en cantidades equivalentes para obtener un efluente de sal neutra, que se dirige a un sedimentador al cual también ingresa el efluente generado desde el salón industrial donde se encuentran los tanques mezcladores que diluyen y formulan la cera para pisos y detergentes;

Que el efluente recolectado en el sedimentador se utiliza para riego, mediante una bomba que permite extraer el líquido que se almacena en una cisterna, previo paso por una cámara de toma de muestras que al momento de la inspección no contaba con el aforo colocado, en infracción al artículo 14 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decretos N° 2009/60 y Decreto 3970/90), si bien de acuerdo al informe de los inspectores actuantes se hallaba presente;

Que al momento de la inspección se estaban generando efluentes líquidos residuales, motivo por el cual, en

presencia de personal de la firma se extrajo una muestra, identificada como MR27, para su posterior traslado en forma acondicionada y análisis en las determinaciones físico-químicas, DBO, DQO y bacteriológicas en el laboratorio de la Autoridad del Agua (cadena de custodia de muestras de aguas residuales a fojas 23);

Que a fojas 12/21 luce la reseña post – inspección preparada por los funcionarios actuantes, detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento (adjunta material fotográfico);

Que la empresa no ha presentado descargo al acta de inspección labrada;

Que a fojas 22 luce el Protocolo de Análisis N° 149257, el cual arroja valores objetables en los parámetros pH, SS10' y DQO, situación que pone a la firma en infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decretos N° 2009/60) por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03;

Que tales resultados fueron notificados a la inspeccionada mediante carta documento (foja 32) recibida el 7 de junio de 2018 (planilla de seguimiento de envíos de fojas 34), al tiempo que se le otorga plazo para interponer descargo;

Que, al respecto, no ha efectuado presentaciones;

Que a fojas 36/40 interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que la firma se encuentra gestionando la prefactibilidad de los permisos de explotación y de vuelco por expediente N° 2436-22-B18-2 (adjunta constancia), motivo por el cual estima procedente dejar sin efecto las imputaciones por infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257;

Que, por otra parte, recuerda que el artículo 14 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 establece que *“todo proyecto, deberá incluir la construcción de una pileta de patio final, para tomas de muestras, ubicada próxima a la línea de edificación municipal del predio donde figure ubicado el establecimiento o inmueble, dentro de la zona pública, e intercalada en la cañería conductora del efluente. Esta pileta tendrá como medidas mínimas interiores: 0,60 por 0,60 por 0,50 m. Cuando la solera de la pileta esté ubicada a más de 1,20 m. de profundidad, deberá construirse de 0,60 por 1,10 m. con escalera fija para el acceso al fondo”*, contando con un dispositivo de aforo adecuado para el tipo de efluente, y siendo que al momento de la inspección se constató que dicho dispositivo no estaba colocado aunque se verificó su presencia, es pertinente confirmar la infracción a la norma citada;

Que, asimismo, se destaca que es incumbencia de la administrada vigilar las instalaciones de la planta de tratamiento verificando que no exista ninguna anomalía que torne ineficiente la finalidad del sistema de depuración de los efluentes, tal como lo indica el artículo 37 de la Reglamentación de la Ley N° 5965: *“el propietario queda obligado a mantener la constante vigilancia y limpieza en la instalación de depuración que asegure un funcionamiento adecuado de la misma”*, debiendo ajustar sus parámetros a lo normado por la Resolución ADA N° 336/03, y siendo que los resultados de las muestras son representativos del efluente líquido que la empresa vuelca al momento de la inspección, queda configurada la imputación por infracción a las normativas mencionadas;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “fabricación de productos químicos”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo alto o categoría tres (3);

Que a la fecha no hay registro de inspecciones y/o sanciones aplicadas recientemente a la firma;

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 41) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 14 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decretos N° 2009/60) y al artículo 37 de la citada reglamentación por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03, ponderando el monto en la suma de pesos doscientos setenta y seis mil ciento setenta y cuatro con treinta y seis centavos (\$276.174,36);

Que, atento a la intervención de las áreas mencionadas y el debido proceso adjetivo, el Departamento de Asuntos Legales (fojas 43 y vuelta) estima pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas, sin emitir opinión acerca del quantum de la misma

por ser ajena a su competencia, criterio compartido por la Dirección Legal y Económica (foja 44);

Que, conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, se dio intervención a Asesoría General de Gobierno quien se expide mediante Dictamen N° 476/2019, entendiendo que nada obsta a que se dicte el acto administrativo propiciado (fojas 46 y vuelta);

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma PALLEON S.R.L. (CUIT 30-68121965-6), en su carácter de operadora del establecimiento (Sin empadronar) dedicado al rubro "fabricación de productos químicos", una multa de pesos doscientos setenta y seis mil ciento setenta y cuatro con treinta y seis centavos (\$276.174,36), por infracción al artículo 14 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decretos N° 2009/60 y Decreto 3970/90) y al artículo 37 de la citada reglamentación por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03, , ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el "Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial" aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTÍCULO 6°. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma PALLEON S.R.L. (CUIT N° 30-68121965-6), operadora del establecimiento dedicado al rubro "fabricación de productos químicos", ubicado en el Parque Industrial de la localidad y partido de Coronel Dorrego, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

ARTICULO 7°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 8°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, alta en el padrón de usuarios, notificación a la infractora y prosecución del trámite.